



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ROSAS (CAUCA)

Rosas, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).-

Surtida la revisión de la demanda «2023-00026-00-DECLARATIVO DE PERTENENCIA» adelantado por DARIO HERNANDO CARVAJAL VARGAS, quien actúa a través de apoderada judicial, contra MARGARITA VELASCO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ISRAEL ANTONIO FLOR ORDOÑEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, evidencia este Despacho Judicial, los siguientes defectos que se deben subsanar:

En primer lugar se debe tener en cuenta que, el poder al ser especial (art. 74 del C. General del Proceso), se omitió señalar contra quien se dirige la acción, la clase de pertenencia que se le autoriza formular al mandatario judicial, dejando de lado que, por el modo de la prescripción se puede acceder a un bien de forma ordinaria o extraordinaria; además, tampoco se identificó o individualizó el predio por el cual se autoriza accionar, puesto que en el mismo mandato se aludió que se facultaba accionar demanda de prescripción adquisitiva de dominio.-

Analizado el certificado especial, en éste, se menciona que, "NO SE PUEDE CERTIFICAR A NINGUNA PERSONA COMO TITULAR DE DERECHOS REALES". igualmente advierten que el inmueble objeto de consulta, puede tratarse de un predio de NATURALEZA BALDIA, que solo puede adquirirse por Resolución de adjudicación de la Agencia Nacional de Tierras en caso de ser inmueble RURAL ò por adjudicación o venta por la entidad territorial en este caso al municipio en caso de que sea bien URBANO; además el certificado especial data del 17 de junio de 2022, por lo tanto se debe allegar debidamente actualizado y donde debe establecerse si el bien es baldío o de carácter privado.

A partir de que los anteriores defectos deben ser subsanados, se declarará inadmisibile la demanda con el fin de que la parte demandante proceda de conformidad dentro de la oportunidad consagrada en el art. 90 ibídem. -

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Rosas (Cauca),

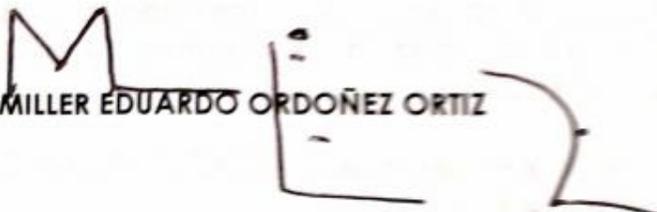
R E S U E L V E :

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda de la referencia, por los motivos señalado en la parte considerativa de la presente providencia. -

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días, para que subsane los defectos, so pena de rechazo. -

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE. -

El Juez,

  
MILLER EDUARDO ORDOÑEZ ORTIZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

ROSAS- CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por  
anotación en estado No. 028, Hoy: 27 de  
abril de 2023.

  
MARÍA AMPARO CHAMISO MEDINA

Secretaria